Expediente No. (1795437)

Título Habilitante: Registro y Concesión / Registro de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0219

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio Portador y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a favor de la Compañía GEDATECU S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT , y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La señora Eliana Vanessa Morocho Oña en calidad de Gerente General de la compañía GEDATECU S.A., mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, solicitó se otorgue a su favor, el título habilitante de Registro del Servicio Portador, y la Concesión/Registro para el uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, con sujeción a los requisitos y procedimiento previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se expide la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Segundo.- De la revisión efectuada al expediente de la renovación del Título Habilitante para el Registro del Servicio Portador a favor de la compañía GEDATECU S.A., es preciso señalar que se encuentra vigente la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedida mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, sin embargo conforme lo establecido en la disposición transitoria octava del reglamento ibídem, se ha procedido a la revisión de los requisitos de orden legal establecidos en el artículo 175 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedida con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro del Servicio Portador.

Tercero. - El 25 de noviembre de 2019, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud de renovación del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador, a favor de la compañía GEDATECU S.A, para servir inicialmente en las provincias de Chimborazo,

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Imbabura, Tungurahua, Santo Domingo de los Tsáchilas y en el resto de Azuay, resto de Guayas y resto de Pichincha y no existen comentarios a la misma.

Cuarto.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0452-M de 05 de junio de 2020, se pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los dictámenes Técnico, económico y jurídico Nros CTDS-OTH-IJ-SPT-2020-0111 de 04 de junio de 2020, relativos a la solicitud presentada, y considerando para el efecto el Análisis de Excepcionalidad contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2020-0032 de 30 de marzo de 2020. remitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0168-M de 31 de marzo del 2020 de la misma fecha; y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se concluye que se cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro del Servicio Portador, mediante acto administrativo motivado.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del Servicio Portador, se otorgará el título habilitante de registro de servicios. Así también el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT, se determina que es competencia de la ARCOTEL: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.",* y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."; "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

objetivos de esta Ley"; "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.". El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone*: "**Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación**.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.".*

Quinto.- En la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones: en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 46 determina los derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; así también en la reforma ibídem se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Sexto.- El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del Servicio Portador.

Séptimo.- Con Resolución No. 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, el Directorio de la ARCOTEL, interpretó el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico (reglamento hoy derogado con Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019); y, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, estableciendo que los servicios Portador, Cable Submarino y Segmento Espacial, son independientes, y han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de Registro con dicha denominación; y disponiendo la adecuación reglamentaria en relación con dicha interpretación, aspecto que fue incluido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias. Así mismo, en dicha Resolución, se aclara que los poseedores de títulos habilitantes del Servicio Portador, tienen la facultad de hacer uso de conexión internacional terrestre, mediante contratos que celebren con operadores internacionales, sin necesidad de obtener otro título habilitante ni de readecuar el texto de los títulos habilitantes vigentes.

Octavo.- El artículo 37 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Noveno.- Conforme el artículo 50 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, se otorgará la concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro.

Décimo- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió *"LA REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que las Disposiciones Transitorias señala:*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
[…]

"OCTAVA. -Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos".

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en los artículos 6, letra a) y 7, letra h), de la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los informes: Técnico, Económico-Financiero y Jurídico favorables Nro. CTDS-OTH-IJ-SPT-2020-0111 de 04 de junio de 2020, anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0452-M de 05 de junio de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la Compañía GEDATECU S.A., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador y la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del Servicio Portador, el prestador pagará el valor de USD $ 58.000,00 (Cincuenta y ocho mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). conforme la Disposición Transitoria Novena de

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico. (En el evento de que al amparo de la referida Disposición Transitoria el Directorio de la ARCOTEL, modifique los parámetros o valores por el otorgamiento de títulos habilitantes de Registro de Portador, se citará la resolución correspondiente en lugar de la referencia marcada).

Artículo 5.- El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

Artículo 6.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD$ 2.900.00 (Dos mil novecientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).; dicha garantía con base en el artículo 206 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 7.- El título habilitante de Registro del Servicio Portador, así como la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 8.- La Compañía GEDATECU S.A, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 9.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

a) Delegación del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades contenidas en la Resolución ARCOTEL-2019-0727- 10 de septiembre de 2019.

b) Nombramiento del Representante Legal de la compañía GEDATECU S.A

c) Copia de la solicitud.

d) Anexo 1, Datos del Servicio.

e) Anexo 2, Condiciones Generales.

Apéndice 1: Información Técnica de la Red Inalámbrica.
Apéndice 2: Información Técnica de la Red Física.
Apéndice 3.- Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.
Apéndice 4.-Vinculación.
Apéndice 5.- Parámetros mínimos de calidad.

f) Declaración de Sujeción

g) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes. (Nota: Este documento se presentará en el momento de la firma de declaración de sujeción).

Artículo 10.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía Compañía GEDATECU S.A, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realizar la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 05 de junio de 2020.

GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ

Firmado digitalmente por GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000365331, cn=GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Fecha: 2020.06.05 17:38:13 -05'00'

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR: Abg. Viviana Guerrero
REVISADO POR:
DATOS TÉCNICOS: Ing. Anabel Arellano
VALORES ECONÓMICOS: Ing. Janneth Meza
DATOS JURIDICOS: Abg. Raisa Vaca

APROBADO POR:

Firmado electrónicamente por:
ANDRES ROBERTO ROJAS ARAUJO

Mgs. Andrés Rojas Araujo
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

A N E X O 1
DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PORTADOR, Y CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	**GEDATECU S.A**		
RUC / CC./Pasaporte	1792409365001	**NACIONALIDAD:**	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	DIRECCIÓN: Isla Puna No.21 y Isla de la Plata, Barrio La Concordia CIUDAD: Rumiñahui PROVINCIA: Pichincha E-mail: ely_l12@hotmail.com Teléfono: 022861123/ 0984213800		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** Eliana Vanessa Morocho Oña **C.C/Pasaporte:** 1720536844 **Cargo:** Gerente General		
VINCULACIÓN	NO TIENE VINCULACION		
INSTALACIÓN Y OPERACIÓN.	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años para el registro de servicios y la concesión/registro de frecuencias no esenciales.		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	UNIDAD TECNICA DE REGISTRO PUBLICO		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	DIRECCION TECNICA DE TITULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE SERVICIO	SI.		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Sí, CONNFORME A LA NORMATIVA VIGENTE		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Sí, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	SI		
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	SI		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE.	SI		

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR, CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDEOPERAR.-

1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio Portador, entendido como el servicio que proporciona a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos entre puntos de terminación definidos de una red, se proporciona a través de equipos que tienen una ubicación geográfica determinada, por medios alámbricos o inalámbricos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada; para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. El detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias no esenciales conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones técnicas, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado, cliente o usuario.

Las relaciones entre el prestador y el abonado, cliente o usuario se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

y servicios de radiodifusión por suscripción, y en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.2 Operación e Inspecciones.

3.2.1 La operación del Servicio Portador y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante, sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del Servicio Portadores de un (1) año, contado a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará por escrito a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Registro del servicio y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias, para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

motivada, observando el debido proceso de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.4 Adecuaciones Técnicas.

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa.

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias.

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura.

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Portador, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos y la periodicidad establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

3.9 Plan de expansión.

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

3.10 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

3.11 Planes de contingencia.

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

3.12 Otras obligaciones.

3.12.1 Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con operadores internacionales para uso de la conexión internacional terrestre, para su registro. Estos contratos regirán a partir de la fecha que se estipule en los mismos.

3.11.2La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.12.3 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

3.13 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.- El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

4.1. Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

ARTÍCULO 6.- REPORTES.-

6.1. El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

6.1.1 **Mensual**.- A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

a) Reporte de abonados/clientes.
b) Reporte de incremento, decremento, cancelaciones y modificaciones de enlaces radioeléctricos de red de acceso (punto-punto y punto-multipunto), en caso de tener frecuencias para redes de acceso. Reporte de incremento, decremento, cancelaciones y modificaciones de enlaces satelitales. Número de abonados, clientes o usuarios.
c) Fallas ocurridas que hayan afectado al servicio y descripción de medidas tomadas.
d) Ingresos totales facturados y percibidos por la prestación de los servicios.
e) Tarifas del servicio, incluido planes

6.1.2 **Trimestral.-** A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente del trimestre de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

a) Reporte de calidad del servicio con desagregación no limitativa.
b) Reporte de la red física de acceso, con desagregación no limitativa.

6.1.3 **Semestral.-** A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al semestre de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

a) Reporte de reclamos o quejas de los usuarios, recibidos por el sistema de atención al usuario del prestador. El informe incluirá los periodos de tiempo en el que se ha dado atención a los reclamos o quejas..
b) Reporte de kilómetros de fibra óptica con desagregación no limitativa.
c) Reporte de capacidad internacional y nacional con desagregación no limitativa.

6.1.4 **Anual.-** A presentarse hasta el 30 de mayo de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
c) Formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos.
d) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

7.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del Servicio Portador, conforme la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

8.1 La información entregada a la ARCOTEL que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 9.- CONTROL.-

9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

10.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio Portador se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificarlos. El Servicio Portadoren la actualidad no está sujeto a la aplicación de techos tarifarios; no obstante lo cual, en el evento de que en el futuro la ARCOTEL, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, decida regularlos, el Prestador se obliga a respetarlos.

ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

11.1 La calidad en la prestación del Servicio Portador, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

12.1 Los abonados/clientes-usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador del servicio fije. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.

12.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

12.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

12.4 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas adultas mayores, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.

12.5 El prestador publicará en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del presente título habilitante de registro del Servicio Portador y la Concesión/Registro del uso y explotación de frecuencias no esenciales, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de este título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias no esenciales contenidas en el informe técnico…… (Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la Concesión/Registro de frecuencias no esenciales asociadas a este registro de servicios.)

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

RED INALÁMBRICA

Mediante comunicación s/n de 16 de mayo de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010031-E de 07 de junio de 2019 y con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-017505-E de 28 de octubre de 2019 en referencia al Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0811-OF de 18 de octubre de 2019, la señora Eliana Vanessa Morocho Oña en calidad de Gerente General de la compañía GEDATECU S.A., solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio Portador, para servir inicialmente en las provincias de Chimborazo, Imbabura, Tungurahua, Santo Domingo de los Tsáchilas y en el resto de Azuay, resto de Guayas y resto de Pichincha. Cabe indicar que el peticionario no requiere la autorización para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en su etapa inicial.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica que corresponda a la prestación del Servicio Portador.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

1.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, el Servicio Portador, proporciona a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos entre puntos de terminación definidos de una red; se proporciona a través de equipos que tienen una ubicación geográfica determinada por medios alámbricos o inalámbricos.

1.1.2. ÁREA DE COBERTURA

El área de cobertura que inicialmente solicita para la prestación y operación del Servicio de Portador por parte del SOLICITANTE comprende la(s) provincia(s) de:

#	Provincia / Ciudad	SI
1	**RESTO DE AZUAY**	**X**
2	CUENCA	
3	BOLÍVAR	
4	CAÑAR	
5	CARCHI	
6	**CHIMBORAZO**	**X**
7	COTOPAXI	
8	EL ORO	
9	ESMERALDAS	
10	GALÁPAGOS	
11	GUAYAQUIL	
12	**RESTO GUAYAS**	**X**
13	**IMBABURA**	**X**

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

14	LOJA	
15	LOS RÍOS	
16	MANABÍ	
17	MORONA SANTIAGO	
18	NAPO	
19	ORELLANA	
20	PASTAZA	
21	QUITO	
22	**RESTO PICHINCHA**	**X**
23	SUCUMBÍOS	
24	**TUNGURAHUA**	**X**
25	ZAMORA CHINCHIPE	
26	**SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**	**X**
27	SANTA ELENA	

Tabla 1. Área de Cobertura que inicialmente operará

1.1.3. DESCRIPCIÓN DE NODOS

Las localidades y coordenadas geográficas tabuladas son de exclusiva responsabilidad del usuario.

Cabe señalar que de conformidad a la normativa vigente Art. 18 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT; se recuerda que el Registro de los Nodos no autoriza el recurso de Radio Enlace o empleo de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico sin previa autorización.

Este registro es independiente de las autorizaciones para el uso de bienes del dominio público (calles, parques, aceras o la vía pública en general), debiéndose solicitar las mismas a las autoridades competentes. En todo caso para la adquisición y uso de bienes del dominio público para la instalación de las redes mencionadas se deberá acoger a lo dispuesto en los artículos 101 y 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015.

1.1.3.1. NODOS PRIMARIOS

La Compañía GEDATECU S.A., inicialmente contará con los siguientes nodos primarios para la prestación y operación de Servicios de Portador:

ITEM	NODOS PRINCIPALES													
	INFORMACIÓN DEL NODO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
	CÓDIGO	NOMBRE	PROVINCIA	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCION	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	001001	SAN PEDRO	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SANGOLQUI	ANTONIO SINCHICO Y ROSA SINAPANTA	0	19	28,19	S	78	27	47,91	O

Tabla 2. Nodos principales.

Cabe indicar que el nodo principal mencionado posee conexión internacional, así como también se conecta al centro de gestión de la red.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

1.1.3.2. NODOS SECUNDARIOS

La Compañía GEDATECU S.A., inicialmente indica que contará con los siguientes nodos secundarios para su operación:

ITEM	NODOS SECUNDARIOS													
	INFORMACIÓN DEL NODO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
	CÓDIGO	NOMBRE	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCION	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	003001	TAMBILLO	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAHUA	AV. SIMÓN BOLÍVAR KM 2 1/2 Y VIA A TAMBILLO	0	23	14,41	S	78	31	58,11	O
2	003002	INSTITUTO	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SANGOLQUI	AV. ATAHUALPA Y LA FLORIDA	0	20	22,77	S	78	26	23,54	O
3	003003	TANDAPI	PICHINCHA	MEJIA	TANDAPI	VIA QUITO KM 62 Y CALLE 10	0	25	4,58	S	78	47	45,81	O
4	003004	CASCADAS	PICHINCHA	MEJIA	TANDAPI	VIA QUITO KM 67 1/2, SECTOR LAS CASCADAS CERCA DE LA CHORRERA DE SAN PABLO	0	20	7,08	S	78	53	53,39	O
5	003005	CHAUPIESTANCIA	PICHINCHA	CAYAMBE	OTON	CALLE PRINCIPAL , SECTOR CHAUPIESTANCIA, CERCA DE PLAZA DE TOROS CANGAHUAPUNGO	0	2	27,35	S	78	15	20,22	O
6	003006	STA.MONICA	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TUPIGACHI	VÍA A CERRO NEGRO, SECTOR LOMA DE MOJANDA	0	7	25,58	N	78	12	42,68	O
7	003007	TABACUNDO2	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TABACUNDO	GARCÍA MORENO Y HERMANO CARLOS	0	3	11,64	N	78	13	6,69	O
8	003008	IMANTAG	IMBABURA	COTACACHI	IMANTAG	VÍA A EL MORLAN Y Y CARLOS UBIDIA PROAÑO	0	21	16,32	N	78	16	42,18	O
9	003009	OTAVALO	IMBABURA	OTAVALO	PEGUCHE	QUINCHUQUI Y RUMIÑAHUI	0	15	24,63	N	78	14	13,36	O
10	003010	SAN PABLO	IMBABURA	OTAVALO	SAN PABLO	CALUMA Y LA UNIÓN	0	12	11,57	N	78	10	56,89	O
11	003011	AZAYA	IMBABURA	IBARRA	SAN MIGUEL DE IBARRA	CALLE MANTA, ENTRE EL ORO Y EL GUAYAS	0	22	20,54	N	78	7	49,66	O

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

12	003012	DURAN	GUAYAS	DURAN	EL RECREO	CERRO LAS CABRAS, PEATONAL 3 Y CALLE A, SECTOR ANTENAS	2	10	18,36	S	79	50	54,73	O
13	003013	AMBATO	TUNGURAHUA	AMBATO	ATAHUALPA	PANAMERICANA ALTERNA Y CALLE S/N, BARRIO SANTA FE, DIAGONAL A IMPORTADORA ALVARADO	1	11	31,8	S	78	36	4,4	O
14	003014	AMBATO 2	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI GRANDE	PASO LATERAL Y SIXTO MARÍA DURAN	1	17	59,8	S	78	37	56,57	O
15	003015	LACON	TUNGURAHUA	AMBATO	LACON	VÍA A LACON Y VIA CERRO SANGUATOA SECTOR MONCHUCA	1	13	10,44	S	78	39	12,14	O
16	003016	ALLURIQUIN	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	ALLURIQUIN	VÍA QUITO Y VÍA A LA FLORIDA	0	19	13,23	S	78	59	21,03	O
17	003017	ALLURIQUIN2	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	ALLURIQUIN	VÍA A SAN JOSÉ DE PILATON SECTOR LA PALMA	0	18	22,35	S	78	57	37,91	O
18	003018	STO.DOMINGO	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	SANTO DOMINGO	GUAYAQUIL Y RIO MULAUTE	0	15	0,47	S	79	9	48,51	O
19	003019	GIRON	AZUAY	GIRON	GIRON	GARCÍA MORENO Y JAIME ROLDOS	3	9	31,05	S	79	9	10,28	O
20	003020	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LIZARZABURU	AV. CANÓNIGO RAMOS Y 18 DE SEPTIEMBRE	1	39	16,42	S	78	40	19,84	O

Tabla 3. Nodos secundarios.

1.1.3.3. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

La Compañía GEDATECU S.A., requiere de la conexión internacional y se realizará a través de las empresas legalmente autorizadas denominadas conforme se detalla en la Tabla 4:

El medio de transmisión sería a través de fibra óptica con una velocidad de 2 Gbps brindados por una empresa legalmente autorizada por la ARCOTEL, como se detalla en la siguiente tabla.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

ENLACES					MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGIA	VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps)	*EMPRESA PROVEEDORA
ITEM	NODO A							
	CODIGO	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCION				
1	001001	RUMIÑAHUI	SANGOLQUI	ANTONIO SINCHICO Y ROSA SINAPANTA	FIBRA OPTICA	GPON	2 Gbps	TELEFONICA

Tabla 4. Descripción de enlaces de conexión internacional.

***Notas: 1.- La ARCOTEL verificará en la correspondiente inspección.**

2.- El prestador deberá remitir el contrato con la empresa proveedora legalmente autorizada una vez que inicie operaciones cumpliendo con los formularios y requisitos establecidos.

Uso del Espectro Radioeléctrico en el Servicio Portador de Telecomunicaciones.

La compañía GEDATECU S.A., inicialmente no requiere de frecuencias del espectro radioeléctrico.

1.2. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

La solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicio, Diagrama Esquemático de la red del servicio portador.
3. Formularios técnicos;

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

APENDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para el Servicio Portador, se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva, en caso de que ésta lo requiera.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

APENDICE 4

VINCULACIÓN

1. Declaración Juramentada otorgada a la señora Eliana Vanessa Morocho Oña en calidad de Gerente General y como tal representante Legal de la compañía GEDATECU S.A, y sus socios la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, y el señor Danilo Santiago Morocho Oña realizada ante la Notaría Tercera del catón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha el 20 de mayo de 2019, quien declaró lo siguiente:

> *"(…)* ***1.-*** *Que como socios y representante legal de la compañía GEDATECU S.A., declaramos que la compañía GEDATECU S.A., no está vinculada con alguna empresa o grupo de empresas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.* ***2.-*** *Así mismo, los comparecientes como socios y representante legal de la compañía GEDATECU S.A., declaran que la compañía GEDATECU S.A., es permisionaria de un sistema que brinda el servicio de acceso a internet en las provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Imbabura, Pichincha, Tungurahua, Santo Domingo, Guayas, Manabí y Azuay, y que poseen un total 320 acciones la primera compareciente y 480 acciones el segundo compareciente.* ***3.-*** *Por su parte la señorita ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA por sus propios derechos, declara que como persona natural es permisionaria de un sistema que brinda el servicio de acceso a internet en las provincias de Cotopaxi, Imbabura, Pichincha, Tungurahua, Santo Domingo, Guayas, Manabí y Azuay.* ***4.-*** *Finalmente declaramos que la compañía GEDATECU S.A., y los comparecientes en calidad de socios de la misma, no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado y no estamos incursos en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo la inhabilidad establecida en el Art. 139 de la referida Ley. (…).".*

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que la compañía GEDATECU S.A, y sus socios la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, y el señor Danilo Santiago Morocho Oña, no se encuentran vinculados con alguna empresa o grupo de empresas del servicio de telecomunicaciones.

De conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante de la compañía GEDATECU S.A, y sus socios la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, y el señor Danilo Santiago Morocho Oña con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada. Además, se debe señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Adicionalmente, y conforme con la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y por otra parte la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 92 señala que: "***Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado***.".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

APÉNDICE 5

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la prestación del Servicio Portador, aplica la Resolución Nro. 282-11-CONATEL-2002 de 22 de mayo de 2002, hasta que el Directorio de la ARCOTEL emita la norma correspondiente, o actualice los parámetros de calidad del servicio.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Eliana Vanessa Morocho Oña, en calidad de Gerente General de la compañía GEDATECU S.A en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio Portador y la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a mi cuenta y riesgo de mi representada.

Quito,

f). …….
Eliana Vanessa Morocho Oña
C.C../ 1720536844

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS